Rawson, 13 de abril de 2011.

Y VISTOS:

Los rotulados *"Fiscalía de Feria; Expte. 249/02" (Expediente número 21.859, folio 166, letra I, año 2009)* venidos a consecuencia de los recursos de casación interpuestos por J. F. B. y M. R. C. (fojas 94/106 vuelta), con la adhesión de O. E. F. y O. R. P. (fojas 107), y por E. O. R. y S. E. B. (fojas 108/20 vuelta), en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 81/8 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew que rechazó los pedidos de suspensión del proceso a prueba articulados a favor de J. F. B., O. E. F. y S. E. B. (Código Penal, artículos 76 bis cuarto párrafo y 173 inciso 7°) y desestimó los planteos de inconstitucionalidad también formulados dentro de la misma instancia.

Y CONSIDERANDO:

Que los impugnantes fundan los agravios que les causa la resolución cuestionada en que no pudieron evitar el debate y la posterior condena por administración fraudulenta (Código Penal,

///

artículo 173 inciso 7) de todos ellos, mediando la aplicación que hicieron los Jueces sentenciantes del Código Penal, artículo 76 bis penúltimo párrafo, que establece la improcedencia de la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

Que recurrido el fallo adverso por un medio legítimo (vide auto interlocutorio número 15 del dos de Febrero del corriente año), corresponde habilitar también el tratamiento ante la Sala del remedio ahora articulado en perjuicio de la decisión que impidió la suspensión del juicio a prueba, toda vez que la vía impugnativa respecto de lo segundo cumple las formalidades procesales para obtener el consiguiente tratamiento de los motivos que sustentan el nuevo recurso y constituye una cuestión previa al mérito jurídico de la culpabilidad oportunamente declarada (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 392, 397, 415 inciso 1° y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

///

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de J. F. B. y M. R. C. -fojas 94/106 vuelta, con la adhesión de O. E. F. y O. R. P. -fojas 107, y de E. O. R. y S. E. B. -fojas 108/20 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) ACUMULAR los presentes al principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel Luis Caneo. Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///